



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00247 00

Tipo de Proceso: Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento en alguna de las formas que consagra el numeral 1º del art. 384 del CGP.
2. Indíquese el domicilio de la demandante y la dirección física y electrónica para notificaciones conforme lo ordenado en los numerales 2º y 10º del art. 82 del CGP.
3. Indíquese el Municipio al que pertenece la dirección informada como sitio para notificaciones del demandado LUIS ROJAS. También deberá indicarse su dirección electrónica, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 10º del art. 82 del CGP.
4. Señálese el domicilio del demandado LUIS ROJAS, como lo ordena el numeral 2º de art. 82 del CGP.
5. Adecúense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se encuentran indebidamente acumuladas. Lo anterior teniendo en cuenta que las numeradas 3ª y 4ª no son propias de este tipo de juicios.
6. Apórtense los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, como lo ordena el numeral 3º del art. 84 del CGP.
7. Identifíquese el inmueble por sus linderos actuales, generales y especiales, caso de que se trate de uno que haga parte de un inmueble de mayor extensión. De lo contrario, sólo se expresarán aquellos linderos (art. 83 CGP).
8. Adecúese la demanda en el sentido de indicar de manera clara en contra de quién la dirige, y tenido en cuenta que la acción solo resulta procedente en contra de la persona que haya celebrado el contrato en calidad de arrendatario, de acuerdo con lo señalado en el art. 384 del CGP.

De la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ